




Fecha de vigencia:	Marzo 2024
Preparada por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
Aprobada por:	Comité de Seguridad y Salud
Versión:	2024
Seguridad:	Abierto


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

N° KALL-EHS-001-01


	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

INDICE

TITULO I	POLÍTICA, OBJETIVOS, LIDERAZGO Y COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Objetivos y alcance Liderazgo y Compromisos Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión Ambiental
TITULO II	DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
TITULO III	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y DE SUS CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD De la Empresa De los Supervisores De los Trabajadores Normas de Conducta Personal Del Contratista Del Comité y/o sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo
TITULO IV	ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD
TITULO V	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
TITULO VI	DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS
TITULO VII	DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES
TITULO VIII	PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECÍFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS Prevención y Control de Incendios Preparación y Respuesta a Emergencias Primeros Auxilios Accidentes e Incidentes Vías de evacuación
TITULO IX	PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS EN ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES CONEXAS Instalaciones Industriales Orden y Limpieza Higiene industrial Ergonomía Servicio de Salud Ocupacional Señalización

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Trabajos en Altura
 - Andamios y Escaleras
 - Trabajos en Espacios Confinados
 - Trabajos en Caliente (Soldadura, Corte y Soldadura)
 - Excavaciones o Aberturas de Piso
 - Seguridad Eléctrica
 - Bloqueo y Etiquetado de Equipos
 - Instalaciones y Equipos Eléctricos
 - Trabajos con Tensión o Equipos Energizados
 - Previsión contra contactos con partes con tensión
 - Trabajos en zonas con vapor de agua
 - Trabajos de limpieza química de compartimientos a presión
 - Trabajos en Calderas
 - Trabajos en Turbinas y Generadores
 - Trabajos en Motores Diesel
 - Trabajos en Embalse y Presa
 - Trabajos en Estaciones a Gas
 - Trabajos en Líneas de Transmisión
 - Estrés por Calor y por Frío
 - Máquinas, Herramientas y Equipos
 - Manipulación de Productos Químicos
 - Seguridad en las Áreas de Almacenamiento de Materiales y/o Líquidos Inflamables o Combustibles
 - Almacenamiento y Manejo de Cilindros con Gases Comprimidos
 - Manejo Seguro de Hidrógeno
 - Manejo y Mantenimiento de Vehículos Livianos
 - Manejo de Maquinaria Pesada
 - Operación de Grúas y Puentes Grúa
 - Operación de Camiones Grúa
 - Operación de Montacargas
 - Asbesto
 - Actividades Conexas
- TÍTULO X** CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA CUIDADO DE LA SALUD
- TITULO XI** LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD
- TITULO XII** DISPOSICIONES FINALES

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

KALLPA GENERACIÓN S.A. (en adelante KALLPA) ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore o preste servicios en sus instalaciones, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute su labor o servicio, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento de la Ley 29783 aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y sus [modificadorias](#), el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad aprobado según R.M. N° 111-2013-MEM/DM; en adelante, el “RESESATAE”.

TITULO I POLITICA, OBJETIVOS, LIDERAZGO Y COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Objetivos y alcance

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el “Reglamento”) ha sido elaborado para orientar al trabajador de la empresa, incluyendo a sus contratistas y subcontratistas, a fin de que mantengan una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su bienestar físico, mental y social, así mismo de manera específica se cuenta con procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud que deben ser de cumplimiento por parte de todo el personal.

Artículo 2°.- Este Reglamento tiene como objetivos:


- a) Promover y mantener una cultura de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las actividades en lugares de las instalaciones eléctricas y/o con uso de la electricidad.
- b) Promover, preservar y mejorar continuamente la integridad psico-física de las personas que participan en el desarrollo de las actividades, mediante la identificación, reducción y control de los riesgos, a efectos de minimizar la ocurrencia de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
- c) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- d) Permitir la participación eficiente de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- e) Establecer lineamientos para la formulación de los planes y programas de control, eliminación de riesgos.

Artículo 3°.- Este reglamento es de aplicación obligatoria para el personal de KALLPA, contratistas, subcontratistas y todas las personas que participan en el desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de la electricidad y/o con las instalaciones eléctricas, estando comprendidas las etapas de construcción, operación, mantenimiento y trabajos de emergencia en las instalaciones eléctricas de generación, bajo el ámbito de operaciones de KALLPA.

Liderazgo y Compromisos

Artículo 4°.- La Alta Dirección se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar sus actividades en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos, entre otros que se produzcan en las instalaciones de KALLPA; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Mantener un nivel adecuado de preparación para actuar en casos de emergencia.
9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir todas las normas vigentes sobre la materia.

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 5°.- KALLPA ha establecido la siguiente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

En KALLPA, nuestra aspiración es ser reconocidos por generar valor a través de la excelencia operativa. Asimismo, los principios que da vida a dicha aspiración incluyen a la ética y el cumplimiento legal como guía de nuestros actos; así como el desarrollo de equipos empoderados y responsables.


Para que esto sea una realidad del día a día, asumimos los siguientes compromisos con la protección de la salud y seguridad de todos nuestros colaboradores, contratistas, visitantes y público en general, en lo que se relaciona a nuestras actividades:

- *Cumplir con la legislación nacional vigente y compromisos voluntarios en materia de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales.*
- *Gestionar sistemáticamente los riesgos relacionados a nuestras actividades, protegiendo la seguridad y salud de nuestros colaboradores.*
- *Capacitar y brindar información a nuestros colaboradores en temas de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Garantizar la participación de nuestros colaboradores en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Exigir a nuestras empresas contratistas el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Buscar la mejora continua del desempeño en Seguridad y Salud.*

Esta política fue emitida originalmente en el 2019 por la Gerencia General de la Empresa. A partir de ese momento se revisa anualmente en el Comité SST, este hecho se asienta en el acta respectiva, las versiones publicadas se mantienen hasta que se identifiquen necesidades de cambio.

TITULO II DEFINICIONES RELACIONADA CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá de acuerdo a la terminología del RESESATE por:

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Accidente de Tercero: Evento que sobreviene por colapso y/o contacto con las instalaciones de la entidad o durante la realización de trabajos por la entidad en sus instalaciones y que producen una lesión orgánica o perturbadora funcional sobre una persona que no tiene un vínculo laboral con ésta.

Según su gravedad los accidentes de tercero con lesiones personales pueden ser:

- a) **Accidente de tercero leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b) **Accidente de tercero incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica da a lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento; el día de la ocurrencia de la lesión se tomará en cuenta para fines de información estadística.
- c) **Accidente de tercero mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte de la persona.

Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas del trabajo.

Según su gravedad los accidentes son:

Accidente de trabajo leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente de trabajo incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento; el día de la ocurrencia de la lesión no se tomará para fines de información estadística.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:


- a) Total Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar tratamiento médico al término del cual estará en la capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
- b) Parcial Temporal: Cuando la lesión genera disfunción temporal de un miembro u órgano del cuerpo o de las funciones del mismo.
- c) Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- d) Total, permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano, o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente de Trabajo Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad o Trabajo con Electricidad o en el subsector Electricidad: Participación de personas durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento, trabajos de emergencia, conexiones para el suministro, comercialización y utilización de la energía eléctrica incluyendo las obras civiles y otras relacionadas con dichas actividades, u otras que se desarrollen cercanas a la infraestructura eléctrica aunque no hay presencia de electricidad.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza, también se incluye el posible daño al tercero.

Actividades Insalubres: Aquellas que generan directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Actividades peligrosas: Son operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves de explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que perjudican la salud de las personas o bienes.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, Entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) **Falta de Control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y la salud en el trabajo.
- b) **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - i. Factores Personales: Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.
 - ii. Factores del Trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
- c) **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos y/o condiciones subestándares.
 - i. Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - ii. Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.


Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Contingencia: Posibilidad de que algo suceda o no suceda.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisiones; basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de la propuesta de medidas correctivas, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Enfermedad Profesional u Ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Empleador, Entidad, o Empresa: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varias personas y/o trabajadores.

Equipo de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria, específicos, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

Nota. El empleador en consenso con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; o con el Supervisor de Seguridad, o con sus trabajadores (en caso que por el número reducido de trabajadores no exista un Comité); definirá los implementos especiales de uso compartido, como por ejemplo los de protección contra relámpago de arco disponibles en las subestaciones.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de Accidentes: Sistemas de registro y análisis de la información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?

[En el sistema de gestión de Kallpa, los estándares se incluyen en los Procedimientos aplicables a todas las plantas.](#)

Estudio de Riesgos: Estudio mediante el cual el empleador identifica los peligros y evalúa los riesgos en todas las actividades que desarrolla en el subsector electricidad, para adoptar las acciones preventivas y de control en forma oportuna.


Evaluación de Riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que como mínimo se realizan al trabajador una vez al año durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el MTPE, MINSA, OSINERGMIN o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo y ámbitos de acción, sobre asuntos de seguridad y salud.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Horas-hombre trabajadas: Es el número total de horas trabajadas bajo ciertas condiciones ambientales del personal propio y contratistas (subcontratistas), incluyendo los de operación, producción, mantenimiento, transporte, vigilancia, etc.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

El accidente es un tipo de incidente donde se produce daño o lesiones corporales.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Índice de Accidentabilidad (IA): Indicador que resulta del producto del valor del índice de frecuencia con tiempo perdido (IF) por el índice de severidad de lesiones (IS) dividido entre 1000.

$$IA = \frac{IF \times IS}{1\ 000}$$

Índice de Frecuencia (IF): Número de accidentados mortales e incapacitantes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IF = \frac{N^{\circ} \text{ accidentados} \times 1\ 000\ 000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$


Índice de Severidad (IS): Número de días perdidos o su equivalente por cada millón de horas-hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{N^{\circ} \text{ días perdidos} \times 1\ 000\ 000}{\text{Horas-hombre trabajadas}}$$

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- a) Inducción General: Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.
- b) Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspecciones Periódicas: Técnica básica para la prevención de riesgos de accidentes, permitiendo la identificación de deficiencias, así como la adopción de medidas preventivas para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos, y en general las condiciones de trabajo. En el sistema de gestión de Kallpa estas se incluyen en las

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

actividades de los programas de seguridad industrial, por ejemplo, “Lideres y Guardianes de Seguridad”.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente en el trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de Trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- a) En el empleador u entidad o empresa u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
- b) A nivel nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamientos realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.


Observaciones Planeadas: Técnica básica para la prevención de accidentes, a través de la identificación de factores personales y actos sub estándares, durante el desarrollo de las actividades específicas, así como el control de las medidas existentes para evitarlos. En el sistema de gestión de Kallpa estas se incluyen en las actividades de los programas de seguridad industrial, por ejemplo, “Lideres y Guardianes de Seguridad”.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador como al trabajador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Plan de Contingencias: Documento guía elaborado para responder a las contingencias, incluye responsabilidades de personas, recursos disponibles de la Entidad, fuentes de ayuda externa y comunicaciones con los organismos exigidos.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Programa Anual de Seguridad y Salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, empresa, servicio para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización con el objetivo de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Riesgo Tolerable: Riesgo que ha sido reducido a un nivel que puede ser afrontado por la Entidad sin generar daño a las personas.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.


Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismo, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Supervisor directo: Trabajador capacitado y entrenado por la Entidad o empresa contratista y que tiene las competencias para supervisar la ejecución de la tarea cumpliendo con las normas de seguridad y salud vigentes. Sus deberes están establecidos en la regla 421.A "Deberes de un supervisor o de la persona encargada" del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011).

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Tercero (público en general): Aquella persona que no tiene relación laboral directa o indirectamente con la empresa.


Vigilancia en Salud Ocupacional: Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el trabajo.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

De la Empresa

Artículo 7°. - La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que se desarrollen en sus instalaciones, mediante la elaboración de procedimientos de trabajos específicos para las actividades determinadas con riesgo no tolerable, así como una eficaz supervisión para su cumplimiento.
- b) Realizar y mantener actualizada una evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la entidad, de conformidad a la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Entregar al nuevo personal las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Realizar auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión en la empresa es el adecuado para la prevención de los riesgos laborales, siendo realizadas por auditores independientes.
- e) Mantener condiciones seguras de trabajo mediante la realización de inspecciones y observaciones planeadas.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que el personal propio, el de los contratistas y subcontratistas reciban la información e instrucciones adecuadas con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de protección y prevención correspondientes para la seguridad y salud laboral.
- g) Ejecutar los programas de adiestramiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores incluyendo a su personal contratado y al personal de sus contratistas, especialmente en los riesgos críticos determinados en su Estudio de Riesgos o aquellas tareas en donde se hayan producido accidentes de trabajo.
- h) Otorgar los equipos de protección e implementos de seguridad a sus trabajadores y verificar que el personal contratista (subcontratista) disponga de los equipos de protección e implementos de seguridad.
- i) Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores tanto de la entidad como de sus contratistas y subcontratistas puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- j) Autorizar la práctica de reconocimientos médicos iniciales, anuales y de retiro o al término de la relación laboral de sus trabajadores, de acuerdo a los riesgos de sus labores, así como verificar su cumplimiento por los contratistas.
- k) Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente; y, verificar su cumplimiento y vigencia por los contratistas.


	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- l) Tener información escrita de la nómina del personal del contratista que efectúe los trabajos y de los Supervisores responsables de las cuadrillas o grupos; así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las faenas, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.
- m) Asegurar la disponibilidad permanente de un vehículo para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios. El vehículo deberá contar en forma permanente con botiquines u otros elementos de primeros auxilios. En casos especiales de difícil acceso, se dispondrá de un medio efectivo de transporte apropiado para el lugar del accidente, que garantice la inmediata atención del accidentado.
- n) Adoptar un sistema eficaz de control para que sus contratistas cumplan con el Reglamento y demás normas de seguridad, previniendo la ocurrencia de accidentes.
- o) Cumplir con las disposiciones del Reglamento y hacer entrega del mismo a todos sus trabajadores.
- p) Entrega el reglamento a cada uno de los trabajadores de la empresa.
- q) Impartir a los trabajadores oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica.
- r) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- s) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
- t) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- u) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- v) Tomar medidas que eviten las labores peligrosas a trabajadoras en período de embarazo o lactancia conforme a ley, así como de no emplear adolescentes en actividades peligrosas.
- w) En particular las empresas contratistas, adicionalmente a lo establecido en el resto del presente de reglamento, debe:
- Entregar documentación, veraz, completa y oportuna según los procedimientos aplicables al responsable de su servicio en Kallpa.
 - Entregar el presente reglamento a todo su personal participante en el servicio para Kallpa.
 - Brindar las capacitaciones solicitadas por Kallpa y requeridas por su sistema de gestión, acorde al servicio a realizar
 - Adecuarse a los requerimientos específicos de cada sede
 - Asignar a su supervisión para participar de forma virtual o presencial 48 horas de anticipación en una reunión de apertura donde con el responsable de servicio de Kallpa.
 - Asegurar que sus subcontratistas, cumplan los mismos requerimientos y reciban la misma información o capacitación que su personal propio.

De los Supervisores

Artículo 8°.- Los Supervisores son todos aquellos trabajadores que tienen mando directo sobre uno o más trabajadores, y/o tienen a su cargo la supervisión de las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de los contratistas y el personal de éstos, así como de los visitantes. Para ello, son capacitados y designados por la Empresa, teniendo las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento a los trabajadores, contratistas y visitantes bajo su supervisión.


	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- b) Acercarse a otros que no estén bajo su supervisión pero que puedan estar en riesgo para ayudarlos a evitarlo.
- c) Reportar casos de indisciplina por incumplimiento del presente Reglamento y de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo colaborar en la investigación de los eventos sobre los cuales tienen conocimiento.
- d) Proponer formas de mejorar los procedimientos, el presente Reglamento y las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de las instalaciones.
- e) Tienen el derecho de ser escuchados por los supervisores superiores y de canalizar los intereses y propuestas de los trabajadores a su cargo, así como de los contratistas y visitantes bajo su supervisión.

De los Trabajadores

Artículo 9°. - Todo trabajador tendrá los siguientes derechos y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; derecho a la vigilancia de su estado de salud.
- b) Todo trabajador debe velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten, siendo absolutamente responsable de la conservación de su propia salud y de su seguridad personal en el trabajo, así como de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad, a causa de sus acciones u omisiones en el trabajo.
- c) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad impartidas por la Empresa, su Supervisor y/o superior, incluyendo el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo así como el Reglamento del sector.
- d) Usar correctamente los equipos e implementos de protección personal, cuidando de su buen estado de conservación en forma permanente durante el tiempo que estén laborando en la Empresa.
- e) Participar activa y responsablemente en la capacitación y difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la Empresa.
- f) Elegir a sus representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a normativa.
- g) Utilizar correctamente las máquinas, aparatos, herramientas, equipos de transporte y otros medios con los que desarrollen su actividad.
- h) No operar, maniobrar, poner en funcionamiento o sacar de operación ninguna maquina o equipo sin autorización expresa o escrita de su jefatura, como tampoco ingresar a zonas restringidas sin la autorización previa de su superior o supervisor.
- i) Comunicar inmediatamente a su jefe inmediato, jefe de seguridad o supervisor acerca de las condiciones y actos inseguros que se observen en el desarrollo del trabajo, así como reportar inmediatamente la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j) Colaborar activamente en las investigaciones de los accidentes en su ámbito de trabajo.
- k) Pasar por un reconocimiento médico inicial, anual y al término de la relación laboral, determinado por la Empresa o contratista, y otros controles preventivos de salud ocupacional, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrolla.
- l) Concurrir obligatoriamente de forma oportuna a las capacitaciones y/o entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo que disponga la Empresa,

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- m) Los trabajadores con relaciones de trabajos temporales o eventuales, así como los contratados por las empresas de servicio temporal, tienen derecho a través de sus empleadores, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores que prestan sus servicios.
- n) Comunicar de inmediato a la Entidad o contratista, en caso de sufrir enfermedad contagiosa, para que se aplique las medidas de prevención correspondientes.
- o) Someterse a los exámenes de control de consumo de alcohol y estupefacientes que la Empresa considere necesarios para asegurar en todo momento la seguridad de las operaciones. En caso de negativa del trabajador o personal de contratistas de someterse a dicho examen, se dispondrá el retiro del trabajador o personal del contratista de las instalaciones de la empresa y previa coordinación con el contratista, se aplicarán las medidas aplicables de acuerdo con los contratos vigentes y las normas internas de KALLPA.
- p) Cumplir con las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico ocupacional para salvaguardar su salud y seguridad y la de su entorno. Cuando estas sean de carácter ocupacional serán comunicadas al trabajador por escrito para asegurar su cumplimiento.
- q) Levantar las observaciones que se determinen en los exámenes médicos ocupacionales, cumplir con los procedimientos y recomendaciones para mantener cualquier condición crónica bajo control y/o corregir condiciones de salud que necesiten tratamientos prolongados.
- r) Presentar oportunamente los descansos médicos según la normativa de la empresa y cumplir estrictamente las recomendaciones y precauciones orientadas a su recuperación en el más corto tiempo.
- s) Proveer al servicio de Salud Ocupacional de toda la información y evidencias que requiera para el seguimiento las observaciones y procedimiento preventivos correctivos de condiciones de salud detectados.

Normas de conducta personal

Artículo 10°.- No deberán de presentarse a trabajar empleados bajo la influencia de drogas (ilegales o recetadas), alcohol u otra sustancia que pueda perjudicar su juicio por parte de la Empresa o terceros.

Artículo 11°.- No es permitido fumar en ningún momento y en ninguna parte de las operaciones de la Empresa.


Artículo 12°.- El personal que lleve el cabello largo/ropa suelta y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco y asegurar la ropa suelta, como medida de prevención y usar adecuadamente del equipo de protección personal.

Del contratista

Artículo 13°.- Al personal de contratista o subcontratista, les compete cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento y el Procedimiento Control de Contratista, el cual será adjuntado a la orden de compra correspondiente y debe ser informado por los contratistas y subcontratistas a su personal

Artículo 14°.- Los contratistas y subcontratistas tienen la responsabilidad de reportar todos los accidentes e incidentes a la Empresa, mediante los jefes, coordinadores o supervisores, en lo posible inmediatamente después de ocurrido el evento como máximo antes del término de la jornada.

Artículo 15°.- De conformidad a la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en general, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el presente Reglamento y demás normas de seguridad y salud impartidas por la Empresa, lo que implica capacitar e informar a su personal sobre los riesgos y peligros de las labores

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			


que van a realizar, así como ponerles en su conocimiento el contenido del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, así como de los Principios de Prevención y Supervisión de KALLPA, toda empresa contratista y/o subcontratista, que brinda servicios a KALLPA, que destacan o desplazan a trabajadores para ello, deberá:


- Cumplir con las Políticas de SST y Gestión Ambiental de KALLPA.
- Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo y del presente Reglamento Interno de SST.
- Ser responsable de la seguridad y salud de su propio personal, asegurar y garantizar que las actividades realizadas como parte del servicio y/o proyecto se lleven a cabo cumpliendo los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, los requisitos legales, u otros términos regulatorios.
- Cumplir con la capacitación e información de riesgos a los trabajadores a su cargo, de forma específica y suficiente, así como la implementación de las medidas preventivas suficientes para los riesgos específicos del puesto de trabajo y/o la labor.
- Contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien será el Coordinador de la Empresa Contratista o Subcontratista, y quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en la materia.
- Deben Implementar el Programa de SST y cumplir con su programación, así como con los registros obligatorios de SST de conformidad a la normativa nacional de SST.
- Garantizar que los planes de mantenimiento de máquinas y equipos que serán utilizados para el servicio y/o proyecto se encuentren actualizados y ejecutados, debiendo presentar los registros correspondientes, antes de que las máquinas y equipos ingresen a las instalaciones de KALLPA.
- Informar inmediatamente al supervisor inmediato cuando ocurra un incidente o accidente de trabajo del personal a su cargo.
- Notificación de los accidentes de trabajo mortales, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, a la Autoridad de Trabajo según los artículos 110 y 111 del D.S. 005-2012-TR, comunicar y entregar copia al área de Seguridad y Salud en el Trabajo (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) de KALLPA, dentro de las 24 horas de producido el hecho.
- Presentar antes del ingreso a las instalaciones o efectuar actividades para KALLPA, la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (pensión y salud), con la respectiva relación de asegurados vigentes.
- Mantener vigente el pago de las primas de seguro contra accidentes de su personal.
- Solicitar los permisos de Trabajos y los especiales según sea el caso, considerando que sin la autorización del responsable de los trabajos y del responsable del área, no deben de ejecutarse los trabajos.
- Implementar un proceso de información, capacitación y control para asegurar el no uso de alcohol y estupefacientes en el trabajo. En particular el control y pruebas de ingreso serán necesarias en personal que pernocte fuera de campamento.

Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 16°.- La Empresa contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado de forma paritaria por representantes de la Empresa y de los trabajadores, debiendo cumplir las siguientes funciones y responsabilidades:

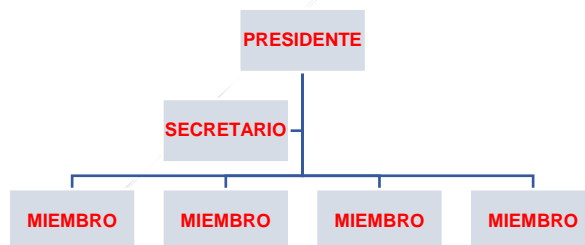
	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo. En el sistema de Gestión de Kallpa estos tres programas anuales se integran en el denominado PASST (Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo) de cada planta. El Programa Anual SST de la empresa es la colección de dichos PASST de cada sede.
- d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales
- e. Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g. Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- n. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al trabajador/a.
- p. Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - p.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - p.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - p.3. Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- q. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- s. Los subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - s.1. Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud y el PASST que integra: el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - s.2. Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.
 - s.3. Las establecidas en los literales a), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n) y q) del artículo 16 del presente reglamento.
 - s.4. Las establecidas en los sub literales p.1), p.2) y p.3) del artículo 16 del presente Reglamento, se reportan al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta los plazos establecidos.
 - s.5. *Analizar los casos en que sean necesarias medidas disciplinarias ante incumplimientos graves por parte de trabajadores de Kallpa; emitir recomendaciones al respecto.*

Organigrama para el Comité y/o Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo:




MAPA DE RIESGOS

Artículo 17°.- La elaboración del mapa de riesgo en la Empresa constituye un instrumento informativo de carácter dinámico, que brinda la capacidad de poder conocer los factores de riesgo y los más probables daños que se pueda manifestar en el ambiente de trabajo.

La función del Mapa de Riesgos, consiste en proporcionar las herramientas necesarias, para realizar la localización, control, seguimiento y representación en forma gráfica, de todos aquellos agentes que por sus características representan una gran probabilidad de originar riesgos que pueden producir accidentes o enfermedades profesionales en un centro laboral.

La revisión del Mapa de Riesgos se realizará anualmente y está en función de los siguientes factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías entre otros.

Esta revisión se asentará en el acta respectiva del comité o subcomité, las versiones del mapa publicadas se mantienen hasta que se identifiquen necesidades de cambio.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

TITULO IV ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 18°.- KALLPA como responsable de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. Así mismo delega sus funciones y autoridad necesaria al área de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, para que se encarguen del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones a la Alta Dirección de la empresa y a las autoridades competentes, ello no exime a KALLPA de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Artículo 19.- KALLPA define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación, prevención y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas y monitorear su cumplimiento.

Artículo 20.- KALLPA está obligada a proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el comité de seguridad y salud en el trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 21.- KALLPA está obligada a promover la cooperación y comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores y sus representantes al fin de aplicar los elementos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.


Artículo 22.- Así mismo, se mantienen e implementan registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, asegurando que se mantengan actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:

Documentos

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgos.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Registros

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

TITULO V DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 23°.- Es responsabilidad de las gerencias, jefes, supervisores y coordinadores exigir que el personal bajo su dirección, cumplan con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Artículo 24°.- Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo KALLPA deberá:

- Efectuar inspecciones y observaciones planeadas de acuerdo a su programa anual (PASST) que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo; y, cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.
- Involucrar a todos sus trabajadores, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.
- Instruir a todos sus trabajadores sobre los riesgos a que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.
- Elaborar los Procedimientos de Trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y conservación del medio ambiente.
- Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todas las prendas de protección personal e implementos de seguridad idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.
- Identificar, notificar e investigar todas las lesiones, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, daño al medio ambiente e incidentes en general.
- Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor o persona encargada del trabajo evacuará el área de trabajo.
- Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.

TITULO VI DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS


Artículo 25°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todo momento libre de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.)

Artículo 26°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos libres que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 27°.- Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos.

Artículo 28°.- El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

Artículo 29°.- Verifique siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 30°.- Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 31°.- Los equipos utilizados en el trabajo informático deberán tener condiciones de movilidad suficiente para permitir el ajuste hacia el trabajador. La pantalla debe ser ubicada de tal forma que la parte superior de la pantalla se encuentre ubicada aproximadamente a la misma altura que los ojos.

Artículo 32°.- Cuando levante o traslade mobiliario de grandes dimensiones y peso solicite ayuda o hágalo con ayudas mecánicas.

Artículo 33°.- Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 34°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación.

Artículo 35°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 36°.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de evacuación ante emergencias, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

Artículo 37° La empresa deberá disponer de suficiente abastecimiento de agua potable que garantice el consumo de todos los trabajadores.

TITULO VII DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES


Artículo 38°.- Todos los trabajadores están obligados a usar en forma adecuada los equipos de protección personal (EPP) que disponga y/o les proporcione la empresa. El equipo básico a usar en todo momento en las zonas industriales está conformado por casco de seguridad, lentes de seguridad, calzado de seguridad y ropa de trabajo (camisa, pantalón y/o overol anti flama según corresponda).

Artículo 39°.- Es obligatorio considerar los equipos de protección craneal (casco dieléctrico), auditiva (tapones endoaurales, protectores auriculares con filtros, orejeras de almohadillas, discos o casquetas antiruidos), facial (escudos o caretas, máscaras y capuchas antiácidas), visual (gafas o anteojos), vías respiratorias (respiradores o mascarillas con filtros), extremidades superiores (guantes dieléctricos, guantes de mangas de cuero al cromo, guantes manga larga de neopreno), contra caídas (línea de vida y arnés de seguridad).

Artículo 40°.- Los trabajadores están obligados a utilizar correctamente y cuidar los equipos de seguridad, los implementos de protección y vestuario que la Empresa les proporciona para el desempeño de su labor, estando prohibidos de usar otros que contravengan las medidas de seguridad o que no hayan sido autorizados.

Artículo 41°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a la zona industrial, deberán recibir y usar equipos de protección personal que los protejan de los riesgos a que se encontrarán expuestos. Deberán asimismo encontrarse acompañados por un trabajador de KALLPA que se encargará de su seguridad.

Artículo 42°.- Los equipos de protección personal serán entregados al trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 43°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, se requerirá de la entrega de equipos de protección personal, y su ingreso seguirá el procedimiento de acceso vigente.

Artículo 44°.- El trabajador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus equipos de manera rutinaria, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

Artículo 45°.- El mantenimiento de los equipos de protección personal deberá ser sencillo de fácil reposición o en su defecto posibles de reparar sin que ello represente una merma en la capacidad protectora del equipo.

Artículo 46°.- Todas las personas ajenas a KALLPA que ingresen a las instalaciones de planta deberán recibir equipos de protección personal de acuerdo al riesgo al que se expondrán, a fin de preservar su integridad física mientras que permanezcan en las mismas, y estarán acompañado de un trabajador de KALLPA.

Artículo 47°.- El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección personal.

TITULO VIII PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECIFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS

Prevención y Control de Incendios

Artículo 48°.- Conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, evitando el derrame de líquidos combustibles y la acumulación de trapos engrasados, virutas, papeles, cartones y similares. Utilizar los depósitos destinados para desperdicios.

Artículo 49°.- Mantener siempre una zona de seguridad (sin combustibles ni materiales inflamables) alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 50°.- Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área involucrada.


Artículo 50°.- No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar, y solicitar permiso para trabajos en caliente.

Artículo 52°.- Inspeccionar el lugar de trabajo al finalizar la jornada laboral para asegurar que no exista la presencia simultánea de focos de ignición (por ejemplo lámparas a gas, faroles, fósforos, encendedores de cigarrillos, bengalas, sistema de iluminación no aprobados de acuerdo a normas) y materiales combustibles. Si es posible, desconectar los aparatos eléctricos que no se requiera mantener conectados.

Artículo 53°.- Efectuar un mantenimiento adecuado de los recipientes a presión y de los equipos eléctricos, verificando regularmente la operatividad de los sistemas de seguridad y protección que poseen.

Artículo 54°.- No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios tales como extintores, tomas de agua (hidrantes y gabinetes contra incendios), monitores y estaciones de bombeo.

Artículo 55°.- Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizadas, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, poniendo especial énfasis en la red contra incendio en lo que respecta a reserva y presión de agua.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 56°.- La Empresa contará con un plan de contingencia para el caso de incendio, derrame de líquidos contaminantes, fuga y explosión de gas natural, fuga y explosión por Hidrógeno, accidentes de tránsito, colapsos de estructuras por sismos y vandalismo y disturbios sociales y sus respectivos Plan de Acción que incluya la formación y entrenamiento del personal y/o brigadas y la programación de simulacros..

Artículo 57°.- En caso de incendios eléctricos, no se permitirá la manipulación de equipos e instalaciones por personal no experto, incluido el del cuerpo de bomberos o el de las brigadas de emergencia. Deberá intervenir solamente personal de servicio a cuyo cargo se encuentran los equipos e instalaciones eléctricas, y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta para estos casos.

Preparación y Respuesta a Emergencias

Artículo 58°.- La Empresa contará con un Plan de Contingencias que incluye un Plan de Acción el caso de emergencias como por ejemplo: incendio, explosión, derrame de contaminantes, fuga de gas natural, fuga y explosión por Hidrógeno, accidentes de tránsito, colapsos de estructuras por sismos, vandalismo, entre otros que será comunicado al personal de la empresa.

Artículo 59°.- La Empresa contará con una Organización para la atención de emergencias que puedan producirse.

Artículo 60°.- Los planes de contingencias deberán ser revisados periódicamente.

Primeros Auxilios

Artículo 61°.- KALLPA tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores asistencia médica y de primeros auxilios ante ocurrencia de eventos. Además, deberá cubrir, al menos, los gastos de un examen médico completo anual en prevención de enfermedades profesionales.

Artículo 62°.- La atención de primeros auxilios y asistencia médica estará encaminada a cumplir con las siguientes misiones principales:

- a) Aliviar o controlar los factores que hacen sufrir al lesionado o poner en riesgo su vida.
- b) Evitar más lesiones de los ya producidos.
- c) Recuperar la vida a quien está en trance de perderla.
- d) Proteger las heridas de posibles infecciones o complicaciones.
- e) Transportar al herido en las condiciones y el tiempo más favorable, hasta que pueda recibir asistencia definitiva.


Artículo 63°.- KALLPA establece la formación de Primeros Auxilios para actuar en caso de emergencias médicas, así como capacitación y entrenamiento al personal propio y contratistas.

Artículo 64°.- KALLPA dispone de botiquines de primeros auxilios fijos y portátiles debidamente implementados

Artículo 65°.- KALLPA asegura el traslado, determinación del vehículo que transportará al lesionado, así mismo asegurar las condiciones adecuadas de operatividad del mismo.

Accidentes e Incidentes

Artículo 66°.- Todo accidente ocurrido en las instalaciones de la Empresa, por leve que sea, que afecte a un trabajador de la Empresa o de las contratistas, subcontratistas o terceros, así como todo incidente, en el que se vea involucrado o sobre el cual tenga noticia un trabajador, deberá ser comunicado por éste a su jefe inmediato y/u Operador de Sala de Control a la brevedad posible.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 67°.- El Operador de Sala de Control que reciba una notificación de accidente / incidente o se encuentre presente al ocurrir el mismo, deberá comunicarlo inmediatamente al Jefe del Puesto de Comando, y activar el plan de contingencias.

Artículo 68°.- Cuando ocurran accidentes graves o fatales se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente.

Artículo 69°.- Cuando se efectúe la investigación de accidentes / incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su ocurrencia nuevamente.

Artículo 70°.- KALLPA está obligada a prestar el servicio de traslado de los accidentados a los centros hospitalarios.

Vías de evacuación

Artículo 71°.- Las áreas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial las previstas para evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, iluminadas y señalizadas, de tal forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

TITULO IX PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTRICAS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES CONEXAS

KALLPA cuenta con procedimientos de trabajos específicos para diversas actividades de operación y mantenimiento en la Generación de energía eléctrica; las cuales son difundidas a todo el personal.

Instalaciones Industriales

Artículo 72°.- Para el ingreso de personal de empresas contratistas a las instalaciones de la empresa, se deberá solicitar la autorización de ingreso de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 73°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Artículo 74°.- Todo trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos críticos recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.


Artículo 75°.- Se deberá contar con procedimientos o instructivos de trabajo para efectuar cualquier labor de construcción, montaje, instalación, operación, mantenimiento, desmontaje, inspección, etc., cuando ésta conlleve un riesgo alto en su realización para el trabajador, otras personas y/o las instalaciones de la Empresa o de terceros.

Artículo 76°.- En la elaboración de procedimientos o instructivos de trabajo, se deberá considerar los siguientes aspectos: el alcance del trabajo, responsabilidades del personal, instrucciones específicas de trabajo, seguridad y conservación del medio ambiente, evaluación de los riesgos y los impactos ambientales inherentes al trabajo y otros aplicables.

Artículo 77°.- Se contará con cuartos de vestuario con armarios o casilleros así como de duchas cuando los trabajadores tengan que usar ropa de trabajo y así lo requieran.

Artículo 78°.- La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el stress térmico.

Artículo 79°.- En las zonas, áreas o secciones de trabajo que no cuenten con iluminación natural o ésta sea insuficiente, se empleará iluminación artificial adecuada.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Orden y Limpieza

Artículo 80°.- Cada trabajador tiene la responsabilidad de mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo. Depositará los desechos en los contenedores que corresponda según procedimiento de gestión de residuos, cuidando de no dejar abandonadas herramientas, equipos, cables, mangueras, etc. en el suelo o banco de trabajo. Ninguna labor se considerará terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

Artículo 81°.- KALLPA realizará inspecciones de las áreas de trabajo periódicamente para verificar el orden, limpieza, y cumplimiento de las disposiciones internas sobre procedimientos específicos establecidos de las diversas operaciones que se realicen en sus instalaciones.

Higiene industrial

Artículo 82°.- KALLPA realizará actividades de identificación, evaluación, medición y control según sea el caso de los agentes que puedan afectar a la salud de los trabajadores dentro de las instalaciones, como por ejemplo: ruido, vibración, vapores, gases, entre otros.

Artículo 83°.- El monitoreo de los agentes ocupacionales se realiza según el programa específico.

Artículo 84°.- El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, con los controles establecidos, no generen daños en la salud de los trabajadores.

Ergonomía

Artículo 85°.- Todos los equipos y herramientas que componen un puesto de trabajo, las condiciones del ambiente de trabajo y la organización del trabajo deben estar adaptados a las características físicas y mentales de los trabajadores, y a la naturaleza del trabajo que se esté realizando.

Artículo 86°.- Las evaluaciones ergonómicas y monitoreos ocupacionales (agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales) se realizarán según el programa específico.


Artículo 87°.- No se permitirá el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud. Para ello se ha adoptado la recomendación NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health):

Situación	Peso Máximo
En general	25 Kg
Mayor protección	15 Kg
Trabajadores entrenados y/o situaciones aisladas	40 Kg

Servicio de Salud Ocupacional

Artículo 88°.- El Servicio de Salud Ocupacional estará a cargo de un Médico que cumpla el perfil según legislación vigente, el mismo que tendrá la responsabilidad de realizar la vigilancia médica, actividades de promoción de la salud, entre otros de manera coordinada con el área de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Artículo 89°.- El Médico Ocupacional es el responsable de identificar, evaluar, monitorear y controlar los riesgos para la salud que puedan originarse según el tipo de labor que desempeñan los trabajadores, siguiendo estrictamente la normativa local y procedimientos internos.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Señalización

Artículo 90°.- Respetar los avisos y señales de seguridad ubicados en lugares visibles y estratégicos de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas NTP 399.011 “símbolos, medidas y disposición de las señales de seguridad”.

Trabajos en Altura

Artículo 91°.- Para trabajos en altura mayor a 2.5 metros, será supervisado desde tierra en la zona de trabajo. El trabajador estará asegurado a un punto fijo con un sistema de protección contra caídas en forma permanente mientras dure la labor en lo alto, excepto cuando se realice trabajo en las siguientes condiciones.

- a) Plataformas permanentes que cuenten con pasamanos y rieles intermedios.
- b) Andamios provisionales y áreas de tránsito protegidas por pasamanos apropiados y rieles
- c) intermedios.
- d) Escaleras con jaula fija.
- e) Escaleras portátiles.

Artículo 92°.-El anclaje del sistema anti-caída será situado preferentemente por encima de la posición del usuario. Para trabajos con distancias de caída menos a 5 m, deberán usarse dispositivos retráctiles y no amortiguadores de impacto. Personal capacitado y entrenado.

Artículo 93°.- No se debe anclar líneas de sujeción de los equipos anti-caídas, a piezas móviles o poco resistentes (tuberías, soportes, andamios, escaleras, etc.).

Artículo 94°.- Se delimitará la proyección del área de trabajo al nivel inferior con cinta demarcatoria o de similar función que restrinja el paso.

Artículo 95°.- No se debe permitir la reparación de arneses de seguridad ni líneas de amarre.

Artículo 96°.- Los arneses de seguridad y líneas de amarre deberán ser de nylon de ½ pulgada o material equivalente. Con fuerza nominal de ruptura de 5,000 libras.


Andamios y Escaleras

Andamios

Artículo 97°.- Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar con crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).

Los andamios de dimensiones mayores deberán contar con memoria de cálculo. Personal calificado para montaje y desmontaje.

Artículo 98°.- Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Escaleras Portátiles

Artículo 99°.- Las escaleras portátiles de fibra de vidrio no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura. Las escaleras no deberán ser hechizas y conservar en buen estado la placa o sticker con sus características y capacidad.

Artículo 100°.- Escaleras de Tijera:

- Verificar el buen estado de los peldaños, visagras, rieles y antideslizantes antes de efectuar su uso.
- Nunca utilizar la repisa superior de la escalera como último peldaño.
- No dejar herramientas o materiales en la repisa superior.

Artículo 101°.- Escaleras Rectas y Escaleras de Extensión:

- La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo por lo menos un cuarto (1/4) de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior. El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.
- Extender las escaleras rectas por lo menos 1 m por encima del punto superior de contacto con la estructura a la que se está subiendo.
- Nunca usar los dos peldaños superiores como escalones.
- Si son largas o pesadas, deben ser dos las personas que las levanten y las aseguren.
- No extender las escaleras más de 4 pies (1.25 m) por encima del amarre superior. Si debe hacerse, usar una barrera o bandera para evitar que las personas continúen subiendo mas allá de un punto seguro. En las escaleras de extensión deberá haber un traslape de por lo menos 3 pies (1m) de la sección deslizante sobre la sección que sirve de base.

Escaleras Fijas

Artículo 102°.- Escaleras Fijas:

- Colocar alguna protección como jaulas u otras de similar función para las escaleras fijas de más de 7.3m de altura.
- Fijarlas a una estructura fija.
- Mantener despejadas las escaleras para permitir el paso libre.


Trabajos en Espacios Confinados

Artículo 103°.- Se requerirá solicitar un permiso de trabajo o autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad.

Todo espacio confinado deberá contar con vigía permanente y capacitado para ejecutar la función y medio de comunicación idóneo.

Artículo 104°.- Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- Contenga entre 19.5 % y 23.5% de oxígeno
- No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- No contenga gases o vapores inflamables, o polvos combustibles (para trabajos en caliente).
- El personal en el interior de un espacio confinado debe ser supervisado permanentemente por una persona, o vigía, desde el exterior, presto a dar el adecuado y oportuno auxilio si se requiriese.

Artículo 105°.- Los trabajadores que realicen labores en espacios confinados deben ser entrenados y capacitados para realizar éstas labores y serán provistos de implementos de primeros auxilios y equipos de rescate.

Artículo 106°.- Los trabajadores que realicen actividades de supervisión, mantenimiento o reparación en espacios confinados serán dotados de equipos de iluminación artificial, equipos de comunicación confiables y de seguridad adecuados (Máscaras antigases, balones auto contenido de aire, cascos, guantes, botas de jebe entre otros).

Trabajos en Caliente (Soldadura, Corte y Soldadura, Esmerilado)

Artículo 107°.- Soldadura, Corte y Soldadura:


- No participar en operaciones de soldadura, corte y soldadura sin la capacitación adecuada sobre sus peligros.
- Permiso para Trabajo en Caliente. Permisos de Ingresos espacios Confinado y procedimientos de Bloqueo y Etiquetado, según sea apropiado.
- Para toda operación de soldadura, corte y soldadura se requiere:
 - Un Permiso de Trabajo en Caliente exhibido en lugar visible
 - Prueba de gases y una Vigilancia de Incendios de requerirlo
 - Extinguidor portátil o manguera contra incendio conectado y con presión.
 - Despejar el área de todo material combustible o inflamable, equipos, materiales de construcción y personas que no sean necesarias para soldadura.
 - Tapar todos los ductos de tuberías, desagües y desfuegos de desagües dentro de 50 pies (15 m) a la redonda del área donde se va a soldar, o asegurarlas de alguna manera para evitar que la soldadura encienda fuego a gases o vapores inflamables.
 - Si se está soldando un equipo, asegurarse que esté libre de materiales combustibles y que todas las líneas de conexión estén físicamente aisladas de la línea mediante taponamiento.
- Todos los soldadores utilizarán ropa y EPP apropiados, compatibles con el trabajo a realizarse

Excavaciones o Aberturas de Piso

Artículo 108°.- Toda excavación, zanja y en general cualquier abertura en el piso, deberá ser protegida colocando un acordonamiento que permita observar el peligro con anticipación (instalación de cinta de señalización o barandas por lo menos a 1 m del borde de la abertura o excavación).

Artículo 109°.- Cuando se efectúen trabajos de excavación, demolición donde se prevea la existencia de canalizaciones con tendido eléctrico, ductos de gas, etc. se deberá proceder a su identificación previa y desconexión antes de autorizar el trabajo.

Artículo 110°.- El acceso a la excavación deberá ser con una escalera que sobresalga 1m del borde de la excavación a fin de facilitar el ingreso o salida del personal así mismo el material que se extraiga de la excavación deberá colocarse a más de 1 m de distancia del borde a fin de prevenir caída de material sobre el personal que trabaja en el interior de la zanja

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 111°.- Todas las aberturas en pisos deben ser protegidas en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten al personal, material, equipos y/o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.

Artículo 112°.- Cuando se requiera retirar las tapas o recubrimientos de canalizaciones ubicadas en el piso para efectuar trabajos en tuberías o cables, se deberán colocar cintas, mallas o barandas señalizadas para prevenir el riesgo de caída de personas. Una vez concluidos los trabajos, las tapas o recubrimientos deberán colocarse y asegurarse nuevamente en su lugar retirando las cintas, mallas o barandas que se hayan instalado.

Seguridad Eléctrica

Artículo 113°.- Instalar, mantener y operar los equipos eléctricos de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Seguridad Eléctrica.

Artículo 114°.- Utilizar el Bloqueo y Etiquetado (Lock and Tag Out) con el fin de asegurar que los empleados y contratistas se encuentren totalmente protegidos contra toda energización, arranque o salida de energía almacenada en forma inesperada conforme al Procedimiento de Bloqueo y Etiquetado.

Artículo 115°.- Asegurarse que solamente los Electricistas y los empleados calificados trabajen sobre o cerca de equipos activados eléctricamente.

Artículo 116°.- Antes de ejecutar el trabajo específico, entre otros, previamente debe disponerse y tomar conocimiento del esquema unifilar de los planos eléctricos y realizarse una inspección previa al área de trabajo.


Artículo 117°.- En mantenimiento y maniobras de componentes de los circuitos eléctricos de baja, media, alta y muy alta tensión se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Siempre se debe disponer del esquema unifilar, planos eléctricos en general, y deben estar actualizados.
- b) Conocer el tipo de instalación eléctrica, tipo de conexión con relación a la puesta a tierra,
- c) características del sistema de protección, características de sus componentes, nivel de tensión y los riesgos que puede ocasionar a las personas; características del ambiente del lugar de trabajo, el comportamiento del clima en el lugar de trabajo, verificar si hay presencia de materiales peligrosos, inflamables, o explosivos; presencia de la corrosión y gases tóxicos, si es recinto confinado, robustez mecánica, y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente los riesgos para el personal.
- d) Mientras se realiza una actividad y se requiera comunicarse o responder una llamada, debe tenerse el cuidado que la comunicación se realice de manera segura y que no distraiga la atención en lo que se está ejecutando.

Bloqueo y Etiquetado de Equipos

Artículo 118°.- Se entiende por bloqueo a la colocación de un dispositivo de bloqueo en un mecanismo de aislamiento de energía, a fin de asegurar que este último no sea manipulado hasta que el dispositivo de bloqueo sea retirado.

Artículo 119°.- Etiquetado se entiende a la colocación de una tarjeta y/o candados de señalización como un mecanismo de aislamiento.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 120°.- Todo trabajo que se realice en las instalaciones de KALLPA amerita un permiso de trabajo, en el cual deberá encontrarse identificado el equipo o sistema que se va a bloquear como medida de seguridad durante los trabajos.

Artículo 121°.- En forma resumida los pasos a seguir para el procedimiento de bloqueo y etiquetado se relacionan con:

- La identificación de los puntos a bloquear, desenergizar las fuentes de energía, colocación de mecanismos de bloqueo y tarjetas, eliminación de energía residual y verificación del no funcionamiento del equipo o sistema.

Instalaciones y Equipos Eléctricos


Artículo 122°.- Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 123°.- Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión (masas), salvo por falla de aislamiento o avería, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También se conectarán a tierra permanente los gabinetes metálicos, los armazones metálicos de generadores, los tanques de los transformadores y todo poste, estructura y armazón metálica que forme parte de una instalación eléctrica.

Artículo 124°.- Los circuitos eléctricos deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad. Deben instalarse de tal forma que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados se efectuarán dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de accidentes o incendios por corto circuito por existencia de cables sueltos.

Artículo 125°.- Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- Casco dieléctrico con barbiquejo (anti choque), zapatos dieléctricos (con planta de jebe aislante), máscara facial y/o lentes, guantes de cuero, guantes de badana (protección de guantes dieléctricos), guantes de hilo de algodón, guantes dieléctricos, ropa de trabajo, línea de vida, arnés, cuerdas, poleas de izaje, protección de vías respiratorias, pértigas de maniobras, equipos revelador de tensión, manta aislante, juego de herramientas aisladas, equipo de comunicación portátil, equipos de puesta a tierra temporal, elementos de señalización tales como conos o señales desmontables de seguridad, botiquín de primeros auxilios, camillas.
- Deberá quitarse todo accesorio como: cadena, aretes, pulsera, anillo o reloj, etc.;
- Cuidar de no emplear reglas, winchas o escaleras de metal.
- Deberá usar todas las prendas de protección personal y el equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.
- No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el Procedimiento de bloqueo y etiquetado de equipos.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Trabajos con Tensión o Equipos Energizados


Artículo 126°.- Está prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento de trabajo respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, se deberá contar con equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para estos fines, incluyendo las medidas de protección contra arcos eléctricos.

Artículo 127°.- Antes de efectuar trabajos de instalación, mantenimiento o reparación en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá garantizar la ausencia de tensión en el lugar donde se realizan los trabajos (zona de trabajo), estableciendo una zona protegida que contenga a la zona de trabajo. Para tal efecto se debe aplicar las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:

- Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.
- Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas de seguridad o aviso. En los casos en que no sea posible el bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles.
- Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector o revelador de tensión, se verificará la ausencia de esta en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión para utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento.
- Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) El equipo de puesta a tierra temporal debe estar en perfecto estado, y ser compatible para las características del circuito a trabajar; los conductores utilizados deben ser adecuados y tener la sección suficiente para la corriente de cortocircuito de la instalación en que se utilizan.
 - b) Se deben usar los elementos de protección personal.
 - c) Debe guardarse las distancias de seguridad dependiendo del nivel de tensión.
 - d) El equipo de puesta a tierra se conectará primero a la malla o electrodo de puesta a tierra de la instalación, luego a la barra o silleta o acceso adecuado equipotencial o neutro (si existiese), y después a cada una de las fases, iniciando por el conductor o fase más cercana.
 - e) Los conectores o mordazas del equipo de puesta a tierra temporal deben asegurarse firmemente.
 - f) Siempre que exista conductor neutro, se debe tratar como si fuera una fase.
- Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación; operación de indicar mediante carteles o señalizaciones de seguridad que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente.

Previsión contra contactos con partes con tensión

Artículo 128°.- En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes previsiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión:

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Delimitar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
- Se alejarán de las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que habitualmente se encuentran o transitan, para evitar un contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que puedan ser utilizados cerca de la instalación:

Tensión	Distancia de Seguridad
Hasta 6,9 kV	2,7 m
Mayor a 6,9 kV hasta 13,8 kV	2,8 m
Mayor a 13,8 kV hasta 69 kV	3,2 m
Mayor a 69 kV hasta 138 kV	3,8 m
Mayor a 138 kV hasta 220 kV	4,6 m
Mayor a 220 kV	6,5 m

Artículo 129°.- Cuando se efectúen trabajos de excavación donde se prevea la existencia de tendido eléctrico subterráneo, se deberá proceder a su desconexión.

Trabajos en zonas con vapor de agua

Artículo 130°.- Al realizar trabajos en lugares donde exista presencia significativa de vapor de agua asociado con calderas, intercambiadores de calor, deben tenerse en cuenta las siguientes medidas:


- Las condiciones de seguridad y salud deben ser verificadas antes y después del trabajo.
- Se usará protección de la vista o protección facial, o del cuerpo (ropas térmicas protectoras especiales) si es necesario, para la limpieza de las tuberías, condensador y otros equipos asociados a las calderas.
- Realizar el respectivo bloqueo y rotulación (tarjetas de seguridad) de válvulas de acuerdo con el procedimiento de Bloqueo y Etiquetado de KALLPA.
- Colocar señales de seguridad.

Trabajos de limpieza química de compartimientos a presión

Artículo 131°.- Para realizar la limpieza de compartimientos a presión con productos químicos debe cercarse el área donde ésta se realice, a fin de restringir el acceso de personas durante el desarrollo de las operaciones.

Artículo 132°.- Si durante el proceso de limpieza se tuviera que utilizar o producir líquidos inflamables, gases, vapores o materiales combustibles, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se señalizará el área debidamente, se colocará avisos sobre peligro de incendio y explosión y se restringirá el ingreso.
- Se prohibirá fumar, soldar y utilizar otras posibles fuentes de combustión o elementos que produzcan chispas en el área restringida.
- El personal designado en el área restringida se limitará al número necesario para realizar la tarea sin riesgo.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- d) Se deberá tener instalados grifos de agua, rociadores o hidrantes y otros accesorios contra incendios.
- e) Los trabajadores que laboren en las áreas restringidas usarán los equipos protectores pertinentes, que incluirán como mínimo ropa protectora, máscara o careta facial, botas, gafas protectoras y guantes.
- f) Se prohibirá la ingestión de alimentos en la zona demarcada.

Trabajos en Calderas

Artículo 133°.- Antes del inicio de reparaciones en el interior de la caldera, se verificará que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este peligro se instalará tablajes o redes protectoras extendidas en el área de influencia.

Artículo 134°.- Cuando se abra los manholes de acceso a las calderas, los trabajadores deberán permanecer fuera del alcance de ellas y con la protección adecuada para evitar daños por fuga de calor y salida de gases.

Artículo 135°.- Antes de cerrar los accesos al caldero, se deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.

Artículo 136°.- En caso que se requiera efectuar mantenimiento correctivo (reparaciones) de las tuberías ubicadas dentro de las calderas, sin esperar que la temperatura baje a los niveles que se tengan en el medio ambiente, los trabajadores deben utilizar ropas térmicas protectoras especiales.

Artículo 137°.- KALLPA deberá contar con un libro de ocurrencias donde se indique las situaciones de operación y mantenimientos efectuados, entre otras.

Trabajos en Turbinas y Generadores

Artículo 138°.- Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera subir encima de las cubiertas o al interior de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.


El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas.

Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas, u otros objetos adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.

Artículo 139°.- Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible. Para trabajos dentro ó en la cercanía de generadores enfriados por Hidrógeno se deberá previamente bloquear el suministro de hidrógeno, purgarlo e inertizar su interior.

Artículo 140°.- Cuando se abra los manholes de acceso a las turbinas, generadores o cono de aspiración, los trabajadores deberán permanecer fuera del alcance de ellas y con la protección adecuada para evitar daños por fuga y salida de gases (CO2).

Artículo 141°.- Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá revisar los manuales del fabricante respectivo.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Trabajos en Embalse y Presa

Artículo 142°.- El personal que desarrolle actividades cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otras instalaciones donde los incrementos o disminuciones en el flujo de agua o en sus niveles pueden representar un significativo riesgo, deberán ser oportunamente comunicados para evacuar tales áreas de riesgo antes que se realicen los cambios.

Artículo 143°.- Los trabajos de limpieza del material flotante en el embalse de la presa y otros objetos que obstruyan la libre circulación de agua se ejecutarán siguiendo los procedimientos, tomando las medidas de seguridad, que protejan al personal de los riesgos de caída de altura, caída al agua con peligro de ahogamiento u otras causas similares.

Artículo 144°.- Las obras hidráulicas de captación y conducción deben contar con cercos u otro tipo de protección, señalización, avisos sonoros y/o visuales para evitar que personal propio o tercero se ahogue.

Trabajos en Motores Diesel

Artículo 145°.- Trabajos de mantenimiento en motores diesel podrían significar riesgos a la salud como: Caída a desnivel, atrapamiento en espacios reducidos, superficies a alta temperatura, movimiento inesperado por energía almacenada en partes internas de la máquina, contacto con productos químicos, y otros. Se deben considerar procedimientos seguros para evitar daños al personal, como: Barandas, superficies antideslizantes, señalización de partes calientes y enfriamiento antes de las labores de mantenimiento, ventilación adecuada en lugares reducidos, sistemas de bloqueo mecánico de partes rotativas, y otras.

Trabajos en Estaciones a Gas

Artículo 146°.- No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.

Artículo 147°.- No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.

Artículo 148°.- Utilizar herramientas que no generen chispas al golpear, por ejemplo de aluminio, latón y Cu-Be, o en su defecto se adopten otras medidas de control para las actividades en zonas clasificadas, tales como la medición permanente de atmósferas explosivas.

Artículo 149°.- No depositar objetos metálicos (llaves o herramientas) entre los extremos de bridas o juntas. Si el tubo tiene carga eléctrica.

Artículo 150°.- No ventear el gas utilizando un tubo plástico.


Artículo 151°.- Asegurar que el dispositivo utilizado para detener el flujo de gas (válvula de bloqueo, plato de obturación, etc.) cierre correctamente y no vuelve a presurizar la instalación.

Artículo 152°.- Asegurar que las válvulas de alivio se encuentren operativas.

Artículo 153°.- Capacitar al personal que opera la central en los aspectos relacionados con el uso del gas natural y la respuesta a emergencias.

Trabajos en Líneas de Transmisión

Artículo 154°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas (Velocidad de viento superior a los 35 km/h, Lluvias torrenciales. Tempestades eléctricas, rayos y truenos)

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 155°.- Cuando las condiciones climáticas sean más favorables que durante el día o en situaciones de emergencia, se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con iluminación adecuada.

Artículo 156°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión el personal debe contar como mínimo con los siguientes implementos:

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, botiquines y camilla.
- Elementos de señalización tales como conos o señales desmontables de seguridad
- El responsable del trabajo deberá verificar el buen estado de conservación de los equipos y herramientas a emplear antes de iniciar el trabajo.

Artículo 157°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a que van estar expuestos los trabajadores (conocer su nivel de tensión y la verificación mediante pruebas con el equipo apropiado, de que efectivamente están desenergizados usando detector de tensión para el nivel indicado en la estructura).
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su equipo de protección contra caídas.

Estrés por Calor y por Frío

Artículo 158°.- Estrés por Calor


- Usar dispositivos de enfriamiento.
- Se requiere hidratación para evitar el estrés por calor.

Artículo 159.- Estrés por Frío

- Se recomienda ropa abrigadora.
- Se recomienda hidratación (con líquidos calientes).
- Evitar el tabaco y la cafeína.

Máquinas, Herramientas y Equipos

Artículo 160°.- Solo personal capacitado operará máquinas, herramientas y equipos accionados por fuerza motriz (con motor eléctrico, neumático, de explosión, de combustión, esmeriles, taladros, sierras u otros), los cuales deberán ser inspeccionadas por el usuario antes de usarlos. En caso de fallas, defecto o falta de guardas de protección, el trabajador no los utilizará e informará inmediatamente a su supervisor y/o líder, quien es el responsable de corregir dicha condición.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

No usar joyas, cabello o ropa suelta que genere el riesgo de atrapamiento en máquinas o equipos rotativos. Guardar las herramientas punzocortantes/penetrantes en su estuche original.

Artículo 161°.- Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas visualmente antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el trabajador deberá informar a su supervisor, el cual es el responsable de ver que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.

Artículo 162°.- Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.

Artículo 163°.- Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta. Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.

Artículo 164°.- No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas, salvo exista un sustento técnico, elaborado por una persona competente, que garantice la integridad de la herramienta.

Artículo 165°.- En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Artículo 166°.- En los aparatos y herramientas eléctricas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento reforzado.

Artículo 167°.- Cuando se emplee herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 V o en su defecto ser alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.

Artículo 168°.- Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.


Artículo 169°.- Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 V, o en su defecto ser alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.

Artículo 170°.- Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas u otros medios adecuados con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.

Artículo 171°.- En las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.

Artículo 172°.- Las herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. En caso de que operen cerca de sistemas energizados, deberán estar diseñados para estos fines y contra la acumulación de humedad en la alimentación del aire.

Artículo 173°.- Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

Artículo 174°.- Toda máquina, equipo o herramienta accionada con fuerza motriz debe contar con guardas de seguridad que cubran las partes móviles y los elementos cortantes y punzantes, a fin de proteger al trabajador de los riesgos de atrapamiento y lesiones punzo-cortantes, y en la medida de lo posible de las proyecciones de partículas volantes que lo puedan lesionar. Si se requiere retirar las protecciones por algún motivo, se deberá primero detener la máquina, equipo o herramienta, y luego bloquear y / o señalizar su interruptor de arranque.

Artículo 175°.- Todas las partes activas de los circuitos eléctricos de la máquina herramienta o equipo deberán encontrarse cubiertas, y todas las masas metálicas deberán conectarse a tierra.

Artículo 176°.- Las máquinas herramientas o equipos accionados por fuerza motriz deberán ser desconectados de su fuente de energía antes de ser manipulados con fines de limpieza, mantenimiento o reparación, para lo cual deberán cumplirse estrictamente las directivas y recomendaciones del fabricante.

Se deberán colocar y ajustar los resguardos protectores antes de volver a usarlos. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de máquinas y equipos deberán depositarse de acuerdo al plan de manejo de residuos de la Empresa.

Artículo 177°.- Toda herramienta o equipo eléctrico portátil deberá contar con doble aislamiento, incluyendo el cable de alimentación. Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.

Artículo 178°.- Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.

Artículo 179°.- Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico jalando del cable de alimentación.


Artículo 180°.- Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.

Artículo 181°.- En ninguna circunstancia, aun con la máquina herramienta o equipo apagado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.

Artículo 182°.- Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir atrapamientos, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, evitando usar corbatas, bufandas y prendas similares, si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.

Artículo 183°.- Los equipos y herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. Si las neumáticas operan cerca de instalaciones eléctricas energizadas, deberán estar diseñadas para estos fines, y contar con dispositivos que impidan la acumulación de humedad en los conductos de alimentación del aire.

Artículo 184°.- Las herramientas y equipos que operan a presión neumática o hidráulica deberán contar con accesorios de seguridad para el caso de fugas o rotura de mangueras. Por ningún motivo el trabajador utilizará alguna parte de su cuerpo en el intento de contener una fuga en el sistema neumático o hidráulico.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Manipulación de Productos Químicos

Artículo 185°.- Para el manejo de productos químicos se requerirá que el personal lea cuidadosamente la hoja de seguridad del producto que va a manipular y siga las instrucciones contenidas en este documento y verificación de los requisitos y consideraciones para su manejo. Así mismo deberá asegurar la identificación y rotulado en los recipientes que se almacenen dichos productos químicos.

Seguridad en las Áreas de Almacenamiento de Materiales y/o Líquidos Inflamables o Combustibles

Artículo 186°.- Los materiales no deberán almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito. No debe usarse un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento. En general se prohíbe almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos eléctricos con tensión e instrumentos en servicio.

Artículo 187°.- En todo almacenamiento debe controlarse el apilado correcto y la altura del mismo para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, desprendimiento o resbalamiento. Si se usan estanterías, éstas deben encontrarse fijas al suelo y sujetas además entre sí. De requerirse para garantizar su estabilidad en caso de sismo, se usará además fijación al techo y / o pared.

Artículo 188°.- Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 189°.- Cuando se almacenen postes, tubos, bobinas y/o similares, se usarán calzos, cuñas ataduras para prevenir el rodamiento de los mismos.

Artículo 190°.- Las botellas o cilindros de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, se almacenarán en lugares ventilados y señalizados, en posición vertical, sobre suelo plano, no se expondrán al sol y se mantendrán asegurados por cadenas para evitar su caída. Se separarán de acuerdo al contenido y se mantendrán alejados de sustancias inflamables o corrosivas, de la humedad y de focos de calor. Los cilindros contarán con sus tapas protectoras de válvulas colocadas, aún los vacíos, los cuales deberán almacenarse con la válvula cerrada y en grupos separados con la señalización correspondiente.


Artículo 191°.- En general las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada con letreros indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar.

Artículo 192°.- Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios y/o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendios con rótulos de identificación.

Artículo 193°.- Cuando se usen montacargas de horquilla para manipular carga en zonas de almacenamiento, deberá distribuirse la carga de tal forma de contar con pasillos de circulación y maniobra suficientemente anchas y despejadas, los cuales deberán encontrarse señalizados.

Artículo 194°.- En los almacenes de materiales inflamables o combustibles, los pisos serán impermeables e incombustibles. Se tomará precauciones para evitar escapes de material hacia sótanos o desagües.

Artículo 195°.- Los recipientes que contienen sustancias inflamables serán expresamente rotulados, indicando su contenido, peligrosidad y modo de usarse. Se comprobará el cierre hermético de los envases.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 196°.- Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo “a prueba de explosión”, en lugares donde se almacenen o manejen materiales líquidos o gases combustibles o inflamables y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.

Artículo 197°.- Los productos líquidos y materiales combustibles o inflamables se almacenarán en locales distintos a los de trabajo, y si éste fuera único, en recintos completamente aislados; en los puestos o lugares de trabajo sólo se depositará la cantidad estrictamente necesaria para el proceso de producción o mantenimiento.

Artículo 198°.- Todas las zonas de almacenamiento de materiales inflamables deben estar correctamente señalizadas precisando el tipo de material y el riesgo de inflamación en señales con pintura ignífuga, de acuerdo a lo indicado por las Normas Técnicas Peruanas respectivas.

Almacenamiento y Manejo de Cilindros con Gases Comprimidos

Artículo 199°.- Los riesgos asociados al almacenamiento y manejo de cilindros con gases comprimidos pueden ser: Caída de los cilindros no asegurados (causando lesiones por impacto directo o contacto con el gas a presión); Falla mecánica del cilindro, válvula o regulador (que podría causar explosión, incendio o exposición a gases peligrosos). Las principales precauciones en el almacenamiento y manipulación de los cilindros de gases comprimidos son:

- Almacenar los cilindros de forma segura, respetando aspectos como tipo de gas, capacidad o dimensión del cilindro, compatibilidad con otros agentes almacenados, temperatura, rotulación, fijación, capucha protectora de válvula, etc.
- Nunca alterar válvulas de control, reguladoras, seguridad o reflujos, indicadores u otros.
- Labores de transporte deben cumplir: Cilindros deben estar en posición vertical, utilizar la capucha protectora de válvula, debidamente asegurada.
- Prohibir fumar, hacer fuego abierto o la presencia de cualquier fuente de ignición cerca del área de almacenamiento.
- Cualquier cilindro defectuoso debe ser puesto fuera de servicio de forma inmediata, y etiquetado.


Manejo Seguro de Hidrógeno

Artículo 200°.- Los riesgos asociados al manejo y uso de hidrógeno son fisiológicos (congelación, enfermedades respiración y asfixia), físicos (cambios de fases y fallos de componentes) y químicos (ignición y combustión), y se han clasificado de la siguiente forma:

- Fuegos y explosiones
- Fugas
- Dispersión del hidrógeno
- Fallo en los balones de almacenamiento
- Fallo en los sistemas de apertura y cierre
- Purgado

Artículo 201°.- Los controles de los riesgos deben centrarse en la contención del hidrógeno, en la detección de fugas, en la ventilación de las zonas aledañas y el manejo seguro del hidrógeno.

- Solo el personal capacitado debe realizar el manejo de cilindros de gas comprimido y/o materiales peligrosos.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Los trabajadores involucrados en actividades relacionadas a manejo de hidrógeno deben conocer los protocolos de actuación en caso de detectar una fuga.
- El personal debe asegurarse que los equipos de almacenamiento y manipulación de hidrógeno se encuentren inspeccionados para detectar posibles fugas o daños.
- Respetar las distancias seguras en áreas en donde se almacena hidrógeno o bien puedan producirse escapes.
- Señalizar las vías de escape y de acceso en caso de emergencias.
- Las aberturas de ventilación se localizarán en techos o parte superior.
- Utilizar extracción o ventilación forzada cuando puedan existir pérdidas de hidrógeno.
- Las instalaciones son clasificadas en áreas de riesgos de acuerdo a los estándares.
- Los dispositivos a instalar deben ser aprobados para trabajar en ambientes explosivos.
- Prohibido todas las fuentes eléctricas de ignición en área clasificadas.
- El equipamiento de seguridad está conformado por:
 - Sistema de detección de hidrógeno
 - Arrestallamas
 - Sistema de alarmas remotas
 - Señalización de advertencia
 - Dispositivos de detección de fuego

Artículo 202°.- Las posibles fuentes de ignición de una mezcla hidrógeno-aire pueden ser:

- Chispas eléctricas
- Electricidad estática
- Chispas por fricción
- Chispas por impacto
- Objetos calientes
- Llamas


Manejo y Mantenimiento de Vehículos Livianos

Artículo 203°.- Los vehículos serán adecuadamente mantenidos y chequeados periódicamente especialmente en sus sistemas principales: Frenos, suspensión, motor, luces, llantas.

Artículo 204°.- Para conducir vehículos de KALLPA, incluyendo maquinarias automotrices (grúas, montacargas de horquillas y otros) se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:

- Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y la autorización correspondiente por parte de la Empresa.
- Obtener la autorización del responsable del vehículo o de la maquinaria.
- Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes.
- Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.).

Artículo 205°.- Antes de emprender el manejo de un vehículo hacia otras localidades, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Artículo 206°.- Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, seguro de accidentes, etc.), de la conducción de la unidad y las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo de la unidad.

Artículo 207°.- El responsable del vehículo también es responsable de la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad.

Artículo 208°.- Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria.

Usar tacos/cuñas, conos (para lugares que no son propiamente estacionamientos) y enganchar el vehículo. El conductor deberá estar con descanso efectivo mínimo de 6 horas bajo condiciones adecuadas.

Artículo 209°.- Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

Artículo 210°.- Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de la Empresa.

Artículo 211°.- No se permite el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.

Artículo 212°.- No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo "hand free o manos libres" durante la conducción del vehículo, para hacerlo deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

Artículo 213°.- El uso del cinturón de seguridad en los vehículos de la empresa es obligatorio.

Artículo 214°.- Todo vehículo deberá contar con botiquín de primeros auxilios, extintor, triángulo de seguridad y otros elementos de acuerdo a lo normado por la ley.

Artículo 215°.- La relación de personal autorizado para conducir vehículos de la empresa será autorizada por el Gerente de Planta.

Artículo 216°.- Está prohibido utilizar un equipo de carga para el transporte de personas.


Artículo 217°.- Está prohibido el transporte de pasajeros en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.

Artículo 218°.- Está prohibido el transporte de trabajadores de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.

Manejo de Maquinaria Pesada

Artículo 219°.- Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas máquinas. Se deberá considerar:

- No está permitido llevar personas en el exterior de la máquina.
- La operación de la máquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.
- Los puntos ciegos deberán ser rotulados y con mensaje de alerta.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Contar con botiquín de primeros auxilios y kit para derrames.
- Deberá contarse con personal vigía/cuadrador y/o controlador de tránsito con medio de comunicación idóneo.

Operación de Grúas y Puentes Grúa

Artículo 220°.- Los operadores de grúa deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer enfermedades cardíacas, epilepsia u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo.

Se debe contar con un operador calificado y certificado según el tipo y capacidad del equipo a maniobrar. Contar con riggers certificado y venteros si la maniobra lo requiere.


Artículo 221°.- Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:

- Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pestillo de seguridad del gancho de la grúa.
- Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
- Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
- Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- Verificará que no existan obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
- No se realizarán maniobras de izamiento si se tienen líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
- No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
- Efectuará un "pulseo" de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.

Artículo 222°.- Las maniobras de izaje de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa. Si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.

Artículo 223°.- El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:

- El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
- El acordonamiento y / o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
- La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
- Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.

Artículo 224°.- El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar el control en “off” y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

Operación de Camiones Grúa


Artículo 225°.- Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo. Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar.
- El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.
- Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.
- Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes, viaductos o cables aéreos.

Operación de Montacargas

Artículo 226°.- Para la operación de montacargas de horquilla se deberán tener en cuenta las siguientes directivas generales:

- Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.
- Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.
- Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.
- Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.
- Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.
- La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.
- Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo.
- No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.
- Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.
- Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.
- Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y restos de materiales.

Asbesto


Artículo 227°.- Está prohibido la compra, manipulación o uso de materiales con asbesto, para todas las labores que involucra las operaciones de las centrales de generación. Excepciones para la adquisición deberán contar con una aprobación de la gerencia. En caso de labores de remoción de los materiales existentes en las operaciones con asbesto, o que se sospeche contengan asbesto, se deberá proceder de forma segura minimizando la exposición del personal a las fibras de asbesto (uso de EPP, ropa descartable de recubrimiento, encapsulamiento del área del trabajo, método húmedo de atrapamiento de fibras, etc.), así como asegurar la disposición final apropiada del material removido.

Actividades Conexas

Artículo 228°.- Todas las actividades conexas y de apoyo a las operaciones principales de La Empresa, tales como: servicios de limpieza, vigilancia, catering, comedor, transporte de personal, maestranza, pintura, mantenimiento de infraestructura, mantenimiento de áreas verdes, entre otros, requeridas por La Empresa deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

En caso de los estándares de seguridad y salud en el trabajo de estas actividades conexas serán detalladas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas que brindan determinados servicios, tomando en consideración lo requerido por la legislación aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, relacionado a Proceso de Permisos de Trabajo, Bloqueo y Etiquetado (Control de energía peligrosa), trabajos en alturas, uso de andamios, excavaciones, trabajos en espacios confinados, manipulación y almacenamiento temporal de sustancias químicas peligrosas, trabajos en caliente, protección auditiva, protección respiratoria, control de riesgos disergonómicos, gestión y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos, trabajos con izaje de cargas, trabajos con alta presión, actividades de navegación en cuerpos de agua, arenado, granallado, uso de herramientas portátiles eléctricas y mecánicas, control vehicular, entre otros.

Artículo 229°.- Equipos de protección personal y ropa de trabajo

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

Para la ejecución de sus actividades, el empleador de los contratistas deberá asegurar que su personal destacado a KALLPA, cuente con su uniforme de trabajo y sus respectivos EPP de acuerdo a la naturaleza del trabajos y riesgos asociados, en cantidad y calidad suficientes.

Artículo 230°.- Alcance de Ejecución de Actividades y cumplimiento legal

Los trabajadores de estas empresas de actividades conexas sólo podrán ejecutar servicios para los cuales han sido contratados, debiendo ser verificados por el supervisor o responsable de la empresa contratista.

La empresa que brinda estas actividades conexas deberá cumplir lo estipulado en la legislación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de tal manera que pueda ser auditada en cualquier momento por KALLPA o por quien este designe.

Artículo 231°.- Accidentes de trabajo, notificación e investigación de incidentes, accidentes, emergencias y enfermedades ocupacionales.

Las empresas que brindan estos servicios tienen la obligación de notificar a la autoridad la ocurrencia de estos eventos (mortales e incidentes peligrosos) dentro de los plazos estipulados por la legislación vigente.

Deberá iniciarse un proceso de investigación de incidentes, acorde a lo requerido en la legislación vigente, donde participa la empresa contratista, su respectivo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y revisado por La Empresa.

TÍTULO X CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA CUIDADO DE LA SALUD

Artículo 232° .- Seguimiento de las observaciones de los exámenes médicos ocupacionales. Para asegurar el levantamiento de las observaciones producto de los exámenes médicos se implementarán mecanismos para:


- Realizar seguimiento telefónico quincenal hasta lograr la gestión de las acciones de levantamiento de los observaciones.
- En caso de no tener éxito en el seguimiento telefónico se emitirán cartas de exhortación y conversaciones directas hasta por tres oportunidades.
- Si aun no se logra que el trabajador levante sus observaciones, se diseñará un programa de control en planta que se comunicará por escrito y será de cumplimiento obligatorio.
- Si la persona incumple el programa de control escrito se evaluarán restricciones de labores en planta acordes al riesgo de la condición no controlada.

Artículo 233° .- Seguimiento de condiciones de salud que necesitan prácticas/procedimientos de salud para su control crónico o tratamiento en el tiempo.

- El servicio de Salud Ocupacional comunicará por escrito el programa de control que debe seguir el trabajador en base a las recomendaciones de su médico tratante.
- Se organizará un proceso de seguimiento trimestral de cada trabajador con programa de control.
- Si el trabajador incumple el programa en un trimestre, se activa el proceso de seguimiento descrito en el artículo 232.

Artículo 234° .- seguimiento de casos con descansos médicos

- El servicio de Salud Ocupacional realizará una evaluación y pronóstico, de los casos de descanso médico excede los 20 días.
- El servicio de Salud Ocupacional realizará seguimiento telefónico semanal para absolver consultas, verificar evolución de la condición médica de la persona, así como el cumplimiento de las recomendaciones orientadas a su recuperación exitosa.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Si hay evolución es desfavorable se tomarán medidas adicionales para apoyar en la recuperación del trabajador, por ejemplo: se incrementará la frecuencia de llamadas, se solicitará una llamada con el medico tratante, se propondrá participación de servicio de salud en las consultas con el médico tratante, recomendar una segunda opinión, proponer visitas médicas y de bienestar social a domicilio.

Artículo 235° .- Confidencialidad de la información médica: todas las acciones de seguimiento y en general toda la gestión de la salud ocupacional se realizará con respecto a la confidencialidad establecidas por la normativa aplicable.

Artículo 236° .- **Se reconoce la radiación solar como un factor de riesgo emergente en el país. Por ello, todo el personal debe:**

- Utilizar bloqueador solar proveído por la empresa, sea en forma individual o en dispensadores de acceso colectivo cuando salga a lugares áreas abiertas.
- Usar mangas largas para protección de los brazos.
- En caso de personal cuyas tareas impliquen pasar tiempos prolongados al aire libre de exposición al sol, usarán sombreros o casco con ala ancha. En el AST se determinará la frecuencia de renovación de bloqueador solar en la piel expuesta.

TITULO XI LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

Artículo 237°.- La empresa considera y felicita las buenas acciones de su personal por hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.

Artículo 239°.- Durante la labor diaria, todo trabajador está obligado a cumplir con las medidas de seguridad, salud e higiene ocupacional establecidas en el presente Reglamento, estando sujetos a sanciones disciplinarias para quienes las infrinjan o pongan en peligro su vida y salud, así como la de otros trabajadores, terceros, previa coordinación, o la seguridad de las instalaciones de KALLPA.


En concordancia con los niveles de riesgo se han creado las Regla por la Vida con los principios fundamentales a cumplir para evitar accidente graves o mortales. Estas reglas son revisadas por el Comité SST y difundidas a todo el personal para enfocar en la prevención de los eventos de mayor gravedad.

Artículo 240°.- Constituye política de KALLPA darle la oportunidad a sus trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general, y en particular su actitud hacia la seguridad, la cual es una condición de empleo. Para lograr este fin se aplicarán las medidas disciplinarias correctivas pertinentes.

Artículo 241°.- Con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido.

Artículo 242°.- Podrán ser amonestados por escrito los trabajadores que por primera vez incurran en alguna de las siguientes faltas, mas no se limita:

- Originar una condición subestándar de bajo potencial de riesgo, conociendo el riesgo que origina.
- No emplear algún equipo de protección personal de uso obligatorio en un área o labor.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo contenido en el presente Reglamento, especialmente las Reglas por la Vida.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas; en concepto del Jefe del área.

Artículo 243°.- Se evaluarán las sanciones correspondientes en cada caso en caso de faltas más graves, tales como:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el **Artículo 242°**.
- Acumular dos o más amonestaciones por faltas previas.
- No emplear algún equipo de protección personal de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro contenido el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo.
- Incurrir en faltas de la misma gravedad que impliquen exponerse a riesgos potenciales altos, no previstas en el presente artículo; específicamente incumplir una de las Reglas por la Vida.
- Ocultar cualquier incidente de seguridad que se presente.
- No cumplir las recomendaciones de salud descritas en el Título X, específicamente el hacer caso omiso a las exhortaciones, medidas de seguimiento y programas de control de salud comunicado por escrito en planta.

Artículo 244°.- Los trabajadores deberán tomar en consideración el potencial de riesgo de los actos y condiciones subestándares, así como del grado y tipo de exposición al riesgo a que hacen referencia las conductas tipificadas como faltas en los **Artículos 241°, 242° y 243°**.

Artículo 245°.- Los miembros del comité y/o subcomité de seguridad y salud en el trabajo tendrán la responsabilidad de proponer las sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Empresa de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 241°, 242° y 243°** y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.


Artículo 246°.- Finalmente será la Empresa la que determine la sanción y acciones finales, considerando en cuanto sea aplicable las recomendaciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[En el caso se contratistas, se informarán los incumplimientos y corresponde al empleador aplicar las medidas disciplinarias adecuadas.](#)

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 247°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin autorización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de KALLPA.

Artículo 248°.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como la Ley 29783 y su Reglamento, en cuanto sea aplicable.

	REGLAMENTO N° KALL-EHS-001-01	Fecha de vigencia:	Marzo 2024
		Preparado por:	Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Aprobado por:	Comité de Seguridad y Salud
		Versión:	2024
		Seguridad:	Abierto
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			

1. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción	Actualizada por:	Revisada por:	Aprobada por:	Aprobada por:
2024	Marzo 2024	Ajustes en color azul	Comité Seguridad y Salud	Comité Seguridad y Salud	Comité Seguridad y Salud	Comité Seguridad y Salud